

# CONCEPTO

La ley general de sociedades cooperativas la define como una forma de organización social integrada por personas físicas con base en intereses comunes y en los principios de solidaridad, esfuerzo propio y ayuda mutua, con el propósito de satisfacer necesidades individuales y colectivas a través de la realización de actividades económicas de producción, distribución y consumo de bienes y servicios.

Según Mantilla (1996) su función económica es suprimir el lucro del intermediario en beneficio de los propios cooperativistas que por lo general son quienes aportan su trabajo. Este tipo social tiene por objeto cualquier actividad económica lícita.

Tradicionalmente su carácter mercantil se construía para personas físicas mexicanas trabajadoras (campesinos o ejidatarios, sujetos comunes ajenos al fin de lucro o de intermediación comercial).

Actualmente su carácter se confirma con diversos preceptos: confiere competencia a los tribunales civiles para resolver cualquier controversia suscitada por su aplicación, exige la inscripción del acta constitutiva en el registro público de comercio y constituye una empresa para la explotación de la actividad de producción, o realiza

actos de intermediación en el cambio, debido a que las cooperativas de consumo tienen como fin la adquisición de bienes para revenderlos a sus socios, o con una unidad menor que otros comerciantes, si obtienen un remanente que después distribuyen entre socios.

Referencias:

Ley General de Sociedades Cooperativas. Diario Oficial de la Federación, Estados Unidos Mexicanos, 03 de agosto de 1994. Última reforma publicada el 19 de enero de 2018.  
Mantilla Molina, R. (1996) Derecho Mercantil. México. Porrúa.